



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

OFICINA PROVINCIAL DE COLOCACION OBRERA

Circular

Publicada la Circular de este Gobierno civil en el BOLETIN OFICIAL número 202 del día 3 del actual, por el que se disolvió la Oficina provincial de Colocación Obrera y las locales de la jurisdicción de la misma, mejor dicho, las Comisiones Inspectoras de dichos Organismos en las que estaban infiltrados los elementos dirigidos y más caracterizados del marxismo, y con el fin de fijar normas que garanticen el desenvolvimiento de este servicio de trabajo, hasta tanto por la Autoridad encarnada en el Gobierno de la Junta Nacional de Burgos se dicten las disposiciones que en la materia su buen criterio entienda deben quedar subsistentes, proceda señalar las mismas a las cuales adaptarán sus actividades los funcionarios del ramo que no hubieren sido destituidos.

En su consecuencia, a partir de la publicación de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ya que ésta es ampliación y complemento de la anteriormente publicada por mi Autoridad sobre esta materia, los señores Alcaldes y funcionarios de Colocación, observarán y cumplirán con la mayor exactitud las instrucciones que se dan por medio de la presente, haciendo responsables a los mismos del incumplimiento de ellas, lo que será sancionado en la forma procedente.

Los Alcaldes ejercerán sus funciones con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 13 de Febrero de 1935.

Como observación se les hace presente que toda la correspondencia han de dirigirla al Sr. Jefe de la Oficina provincial de Colocación.

SERVICIOS ESTADISTICOS. — El servicio de estadísticas de Demandas, Ofertas, Colocación y Paro, se hará decenalmente en el modelo A-1 y se enviará «directamente» a la Oficina provincial.

Con el fin de que los datos que se proporcionen sean lo más exactos y verídicos, a continuación se dan normas claras y sen-

cillas para la confección de las estadísticas decenales de Ofertas, Demandas, Colocaciones y Paro:

1.º En la cara de delante, esto es en el anverso de la hoja, se anotarán «únicamente las inscripciones realizadas en la decena en que se da el parte», que caso de no verificarse ninguna, se pondrá la frase «Sin inscripciones».

2.º En la cara de detrás, esto es, en el reverso de la hoja, se anotará:

a) En el «resumen del mes anterior», las operaciones realizadas que vengan arrastrándose de meses anteriores.

b) En la «primera decena», «segunda», etc., las inscripciones que se hayan realizado en las mismas, que si son negativas se pondrán las palabras «Sin inscripciones».

c) En el «resumen mensual», la suma de lo del mes anterior y las operaciones realizadas en las decenas, que si son negativas no sufrirán variación.

Serán sancionados el falseamiento de datos que se compruebe hecho a sabiendas o con otros fines.

MEMORIAS. — Con el fin de conocer en todo momento la situación social de cada localidad, inexcusablemente ha de enviarse mensualmente, unida a la estadística de la tercera decena, la Memoria que refleja sintéticamente dicha situación.

Ella ha de hacerse con arreglo a la Circular de este Servicio, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 12 del día 15 de Enero de 1936, cuyos datos son los siguientes:

1.º Del número de habitantes de la localidad, especificando los que tienen el carácter de vecino. (Este dato en la primera Memoria que se envíe).

2.º Extensión superficial del término municipal. (Idem idem).

3.º Problemas planteados en relación con la crisis de trabajo, especificando:

a) Fenómenos sociales y económicos que se hayan producido.
b) Situación de la Industria, Comercio, Agricultura y de los trabajadores.

c) Soluciones y alivios que podrían adoptarse.

CENSOS PROFESIONALES. — También es necesario que los pueblos que aún no hayan remi-

tido estos Censos, y teniendo necesidad de llegar a la mayor brevedad posible a conocer perfectamente el Censo general cuantitativo y cualitativo y por lugares, de los trabajadores profesionales de toda la provincia, para llevar el control necesario, es preciso que se envíen dichos Censos con arreglo a las instrucciones dadas por la Oficina provincial en Circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 9, del día 11 de Enero de 1936, con las rectificaciones que la realidad imponga.

OTOS SERVICIOS. — Aparte de la función compensadora que pueda ejercer la Oficina Provincial de Colocación Obrera, a la vista de los casos que reciba, realizará un estudio de la defensa contra el paro involuntario, para que en su día las entidades primarias que puedan constituirse perciban las bonificaciones de paro de la Caja Nacional contra el paro.

Estos son, a grandes rasgos, los servicios que provisionalmente han de desempeñar los funcionarios de la Oficina Provincial de Colocación Obrera, aparte de los que por este Gobierno se les pueda encomendar en cualquier momento.

Queda encargado accidentalmente de la Jefatura de la Oficina Provincial, el funcionario de la misma don Antonio Marcelo Corchado, por ser el de más categoría de la Dependencia.

Todo lo cual se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Cáceres, 21 de Septiembre de 1936. — El Gobernador civil, Fernando Vázquez.

3323

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en

este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres a 21 de Septiembre de 1936. — El Gobernador civil, Comandante de la Guardia Civil, Fernando Vázquez Ramos.

SEGURA DE TORO

Señas del semoviente

Una burranca como de treinta meses, pelo pardo oscuro, de un metro quince centímetros de altura, desherrada de las cuatro extremidades, con rozaduras grandes en la nalga derecha.

(8=3'20 ptas.) 3311

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

DOCUMENTOS COBRATORIOS

Urbana.—Circular

Próximo a publicarse en este BOLETIN OFICIAL el señalamiento del cupo por que contribuirá en el próximo año de 1937 la riqueza urbana de esta provincia, con arreglo al cual los Ayuntamientos y Juntas Periciales, han de proceder a la confección de los respectivos repartos, esta Administración previene a dichos Organismos tengan en cuenta, para su más rápida confección, las siguientes instrucciones:

Estos repartos constarán de tres partes perfectamente separadas, figurando en la primera la riqueza contributiva del término, dividida a su vez en dos secciones; la primera, para los contribuyentes vecinos, y la segunda, para los hacendados forasteros.

A la segunda parte se ha de llevar la riqueza temporalmente exenta, figurando en la tercera y última la riqueza exenta total y perpetuamente.

En cada una de estas partes se relacionarán los contribuyentes en ella comprendidos por riguroso orden alfabético de apellidos, totalizándose convenientemente al final del repartimiento, consignando a continuación las fincas que posee y administra el Estado en el término municipal, totalizándose independientemente de las demás fincas de propiedad particular de cada término, siendo el total general del Padrón, la resultante de agregar a las fincas de propiedad particular las que al Estado pertenezcan o administre.

Los pueblos cuyos Registros fiscales hayan sido comprobados, consignarán en el padrón el número del expediente catastral de cada finca, toda vez que, tanto las incidencias como las transmisiones de dominio, han de figurar en dicho expediente. Así mismo consignarán en la casilla correspondiente, la calle y número de la finca de que se trate, no englobándose en ningún caso las cuotas de diferentes fincas, aún siendo del mismo propietario.

Confecionarán el Padrón con su copia y Lista Cobratoria, remitiendo a la vez un índice de propietarios, según dispone la Circular de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial de 15 de Agosto de 1926.

Los pueblos de Almoharín y Monroy, cuya comprobación ha sido aprobada por la Dirección General, tributarán como tal riqueza catastrada al tipo del 17 por 100 de Cuota para el Tesoro. Plasencia, tributará al mismo tipo de 17 por 100 de Cuota para el Tesoro sobre el líquido imponible fijado en la revisión últimamente efectuada.

Los pueblos cuyos Registros fiscales no estén comprobados, consignarán el número del folio del Registro fiscal, confeccionando el Padrón Copia y Lista Cobratoria.

Estos documentos serán reintegrados en la forma que determinan la R. O. de 31 de Agosto de 1920 y la vigente Ley del Timbre, siendo acompañados de:

1.º Certificación de las fincas que el Estado posee y administra en el término.

2.º Certificación de las fincas exentas temporalmente, consignando el tiempo que llevan disfrutando del beneficio de la Ley y plazo en que éste termina.

3.º Certificación de las fincas exentas perpetuamente.

Caso de ser negativa alguna de estas certificaciones, se hará constar en la misma.

4.º Certificación de haber estado expuestos al público durante el plazo de ocho días, expresando si se han presentado o no reclamaciones.

5.º Resumen general de Cuotas y contribuyentes por escalas; en estos resúmenes solo figurarán las cantidades que corresponde por Cuota para el Tesoro.

6.º Estado demostrativo de la Riqueza por concepto separados y comparados con las de año anterior.

7.º Estado del número de contribuyentes, según la contribución que satisfacen.

8.º Relación de transmisiones de dominio introducidas en el Padrón.

El número de casillas será: 1.º líquido imponible; 2.º cuota del Tesoro y recargos del 16 y 7'50 por 100; 3.º recargo transitorio de 2'50 por 100; 4.º suma de las dos casillas anteriores; 5.º décima de paro obrero caso de tenerla establecida lo que se acreditará mediante certificación en la que se haga constar que el Ayuntamiento ha tomado acuerdo de establecerla o dejarla subsistente. 6.º total general y por último las casillas correspondientes al año, semestre y trimestre; advirtiéndose que son cuotas anuales las no mayores de 20 pesetas, las comprendidas entre 20 y 40 pesetas son semestrales y trimestrales las de 40 en adelante, en virtud del Decreto de 3 de Enero de 1935 que modifica el párrafo 2.º del artículo 62 del Estatuto de Recaudación.

De observarse por los Ayuntamientos y Juntas Periciales las anteriores instrucciones se conseguirá tener aprobados los documentos en el plazo reglamentario (15 de Octubre), evitándose devoluciones para subsanar defectos, el retraso que esto supone y el tener que adoptar las sanciones que establecen los Reglamentos vigentes; las reclamaciones de los particulares versarán únicamente sobre error material cometido al fijar al contribuyente la cuota por que debe tributar.

Por último espero de los señores Alcaldes, Secretarios y cuantas Autoridades hayan de intervenir en la confección de los documentos cobratorios su más entusiasta colaboración en evitación de posibles perjuicios, formulando a esta administración cuantas dudas surjan.

Cáceres a 16 de Septiembre de 1936.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Juan Rubio.

3256

Instituto de Reforma Agraria

SERVICIO PROVINCIAL DE CACERES

El problema de los yunteros

La Junta Nacional de Defensa de Burgos, ha publicado el siguiente Decreto que inserta el BOLETIN OFICIAL de la provincia, del día 2 de Septiembre actual, número 201:

«Para resolver el problema de los llamados yunteros en las provincias extremeñas y zonas limítrofes, se dieron en 3 y 14 de Marzo del año en curso, por el Ministerio de Agricultura, dos Decretos que, por la fecha en que fueron publicados, muy avanzada para el comienzo de las labores de barbachera y otras causas de índole político, hicieron que se aplicara con gran precipitación y valiéndose de afirmaciones no siempre imparciales y objetivas, que dieron lugar a injusticias que conviene subsanar.

La necesidad, por otra parte, de no interrumpir las explotaciones agrícolas de las tierras que han sido objeto de aplicación de los Decretos antedichos, obliga a esta Junta a dictar normas que aseguran la continuidad de dichas explotaciones, en tanto se legisla para esta clase rural de yunteros, transformándola en colonos o aparceros, goce de una mayor estabilidad sobre la tierra de trabajo.

Por todo ello, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con la misma; Vengo en decretar:

Artículo 1.º En todas aquellas fincas en que se hallan realizado barbecho, en virtud de los Decretos llamados «de yunteros» de 3 y 14 de Marzo último, se realizará una sementera por tantos cultivadores como lotes se hubieran hecho, eligiéndose para cada finca los beneficiarios entre aquellos que siendo tradicionalmente cultivadores de la tierra, no dispongan para la próxima sementera de extensión suficiente a sus elementos, de trabajo y teniendo en cuenta el orden siguiente:

a) Arrendatario o colonos, yunteros o medieros, que contraviniendo los artículos 5.º y 6.º, respectivamente, de los decretos mencionados hubieran sido lanzados de las fincas que cultivaban al publicar dichos Decretos.

b) Cultivadores de cualquier clase a quienes no se les ha asignado tierras para barbecho, pero que hayan tenido siembras en el año actual en una u otra finca.

c) Cultivadores de cualquier clase, que habiendo realizado barbechos hayan tenido también siembra.

d) Yunteros que no teniendo siembra en ninguna finca, han barbechado y posean elementos de trabajo.

Art. 2.º Los lotes que queden sin cubrir en cada finca, se asignarán a los beneficiarios anteriormente citados, proporcionalmente a los elementos de trabajo de que cada uno disponga.

Art. 3.º Los que siembren barbechos labrados por ellos mismos, satisfarán a aqué los que los realizaron el valor de las labores, tasadas con arreglo a los precios locales y que sean corrientes en cada pueblo.

Art. 4.º Las rentas que han de satisfacerse a los propietarios por las ocupaciones de que se hace mención, serán fijadas en su día por los técnicos del Instituto de Reforma Agraria, según uso y costumbre del lugar y con derecho a reclamarse por los interesados ante el Presidente del Instituto.

Art. 5.º El pago de dichas rentas se efectuará desde la era, tan pronto como quede ultimada la recolección del próximo año, en que terminará la vigencia de estas ocupaciones temporales, hechas al amparo de los mencionados decretos.

Art. 6.º La posesión de tierra a que se refiere el presente Decreto, no podrá, en ningún caso, servir de título para ejercer derecho de retracto, de expropiación o de cualquier otra de acceso a la propiedad, quedando en suspenso cuantas medidas se hayan adoptado, según el artículo 1.º del segundo Decreto para legalizar como asentamientos estas

anticipadas ocupaciones temporales.

Dado en Burgos, a 28 de Agosto de 1936.»

Normas aclaratorias de la Jefatura provincial de R-forma Agraria de Cáceres al Decreto antes transcrito

A todos interesa que sin demora se dé cumplimiento al anterior Decreto, y para ello, esta Jefatura espera del patriotismo de esa Alcaldía, que coopere con este Servicio, para que se cumpla lo dispuesto por la Junta Nacional de Burgos, ateniéndose a las siguientes normas:

1.º Procurar que propietarios y yunteros lleguen a concertar un contrato de aparcería o arrendamiento. Del convenio levantará acta por triplicado, enviando a estas Oficinas un ejemplar para su constancia y como garantía del cumplimiento de lo pactado libremente entre las partes.

2.º Hacer una relación por fincas, en que conste el nombre de los yunteros desaparecidos del pueblo, detallando la superficie que tenían barbechada.

3.º Requerir a aquellos yunteros de los cuales se tienen sospechas fundadas para creer que dados sus medios económicos no van a poder realizar la sementera en el barbecho de que disponen. Haciendo relación por finca de la superficie de barbecho disponible por este concepto, prestando los yunteros su conformidad por escrito.

4.º Relación por finca de la superficie concedida, que ha sido cedida por los beneficiarios a un tercero, previo pago o cesión gratuita.

5.º Relación por finca de la superficie adjudicada a aquellos individuos que se prueben son de profesión distinta a la agricultura.

6.º Relación de arrendatario, mediero o yunteros que no disponen de barbecho en cantidad proporcionada a sus medios de cultivo, con indicación de la superficie que necesitan.

7.º Las parcelas disponibles para la aplicación de los apartados 2.º, 3.º, 4.º y 5.º, se adjudicarán a los yunteros comprendidos en el apartado 6.º

La distribución de parcelas se hará por la Alcaldía si el propietario no manifiesta deseos de elegir los beneficiarios de la relación que se menciona en el apartado 6.º

8.º Todas las reclamaciones que puedan formular las partes interesadas se presentarán por escritos reintegrados ante la Alcaldía para que ésta informe.

9.º Los Alcaldes enviarán a esta Jefatura de Reforma Agraria, antes del día 30 del presente mes, el expediente instruido en cumplimiento de estas disposiciones en unión de las reclamaciones presentadas para su resolución por esta Jefatura.

10. Del mencionado Decreto de la Junta Nacional de Burgos y Normas aclaratorias dará la mayor publicidad para conocimiento de las partes interesadas.

Cáceres, 15 de Septiembre de 1936.—El Jefe del Servicio provincial, José González Gil.

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de..... 3257

Instituto Nacional de 2.ª Enseñanza

Concursillo para el nombramiento de Ayudantes interinos gratuitos

El Claustro de este Centro, autorizado por la Junta de Defensa Nacional por orden de 4 de los corrientes (B. 18), anuncia para su provisión en concursillo, tres plazas de Ayudante interino y gratuito para la Sección de Letras y otras tres para la de Ciencias.

Los nombramientos sólo tendrán validez para el curso de 1936-37, y los aspirantes reunirán las condiciones siguientes: Ser español, mayor de 21 años, no tener antecedentes penales y estar en posesión del título de Licenciado en la Sección correspondiente.

Las solicitudes, acompañadas de los justificantes y cuantos méritos deseen aportar los concursantes, se remitirán al señor Director del Instituto Nacional de 2.ª Enseñanza de Cáceres, hasta el día 25 de Octubre próximo.

El Concursillo será resuelto por el Claustro, y los nombrados tendrán los derechos y obligaciones que para los Ayudantes interinos y gratuitos establecen las disposiciones legales, actualmente en vigor.

Cáceres, 19 de Septiembre de 1936.—El Director, Gonzalo Fructuoso.

3308

Juzgados

PLASENCIA

Don Miguel Mateos Rodrigo, Juez Municipal Letrado de esta ciudad, accidental de Primera Instancia de la misma.

Hago saber: Que el día veintidós de Octubre próximo y hora de las diez, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de las fincas embargadas al penado José Mahillo Domínguez, para pago de las costas procesales de la causa número doscientos cuarenta y nueve de mil novecientos treinta y tres, por lesiones, que con su tasación son las siguientes:

Primera. Una finca al sitio de La Cocholla, en término de Cabezuela del Valle, de cabida tres huebras; linda al Norte, con finca de Apolinar Rey Ovejero; Saliente, con otra de Macario González Fernández; Mediodía, con la de José Bermejo, y Poniente, con la de Inocente Sánchez y camino de la Garganta. Tasada en doscientas veinticinco pesetas.

Segunda. Otra finca, plantada de árboles frutales, al sitio de Cotorrillo, en dicho término, de cabida una huebra; que linda al Norte, con camino cordel; al Saliente, con el mismo camino cor-

del y otras propiedades; Mediodía, con Garganta llamada de los Sotillos, y Poniente, con finca de Víctor Gómez. Tasada en quinientas pesetas.

Tercera. Una finca al sitio Vadillo, en repetido término, de cabida huebra y media; linda al Norte, con camino cordel; Saliente, con el mismo camino; Mediodía, con finca de Felipe Díaz España, y otra de Gregorio Fernández, y Poniente, con otra de Víctor Gómez Manzano. Tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Cuarta. Una casa en la calle Muñoz, del pueblo de Cabezuela, señalada con el número dos, de cabida treinta metros cuadrados aproximadamente, y linda por la derecha entrando, con calle de Saturnino Bajo; izquierda, con casa de Casimiro García, y traseras, con otra casa de Ponciano Heras y Sebastián González; tasada en quinientas pesetas.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta, han de consignar en la Mesa del Juzgado, el diez por ciento de su tasación, no admitiéndose proposiciones que no cubran las dos terceras partes de su avalúo y que los títulos de propiedad serán de cuenta del rematante.

Dado en Plasencia a quince de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Mateos.—El Secretario judicial, P. H., P. Alonso García.

(78=31'20 pstas.) 3265

PLASENCIA

Don Miguel Mateos Rodrigo, Juez de Instrucción accidental de este partido.

Hago saber: Que en el día veintidós de Octubre próximo y hora de las once, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de las fincas embargadas a la vecina de Serradilla, Felisa Bravo Barbero, para pago de las costas procesales a las que fué condenada en el juicio de tercería seguido a su instancia contra don Celedonio Bejarano, el Excelentísimo Señor Fiscal, el Señor Abogado del Estado y Don Basilio Barbero Antón, que con su tasación es la siguiente:

Dos acciones de terreno, que lleva en la antigua sociedad La Voluntaria, sita en el término de Serradilla, y al sitio denominado Parijuán; que linda por el Norte, con calleja pública; Sur, con propiedad de Filomena Sánchez y Francisco García; por Este, con la de Valentín Alonso; y por Oeste, con otra de Francisco Morales; sin que conste su cabida, las que han

sido tasadas pericialmente en la cantidad de ochocientas pesetas.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta, han de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasación, y que los títulos de propiedad serán de cuenta del rematante, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Dado en Plasencia a diez y siete de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Mateos.—El Secretario, Joaquín de Colosa.

(49=19'60 pstas.) 3285

ESOURIAL

Cédulas de citaciones

El Sr. Juez municipal de esta villa D. Pedro V. Alvez Pérez, por providencia dictada en fecha 10 del presente mes, ha ordenado se cite a Diego Martínez Moreno, natural y vecino de esta villa, de 34 años de edad, de profesión Serrero municipal, que fué de esta villa, y en la actualidad de ignorado paradero, para que el día 26 del corriente, a las once horas, comparezca ante este Juzgado municipal para la celebración como denunciante del oportuno juicio de faltas, por desacato a la autoridad, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Escurial a 15 de Septiembre de 1936.—El Secretario, Miguel Corrales.

El Sr. Juez municipal de esta villa D. Pedro V. Alvez Pérez, por providencia dictada en fecha 10 del presente mes, ha ordenado se haga el ofrecimiento de acciones conforme determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a Joaquín Sánchez Quesada, Alcalde que fué de esta villa, domiciliado últimamente en Majadas, y en la actualidad de ignorado paradero, y al mismo tiempo se le haga saber que el día 26 del mes en curso, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado el juicio de faltas instado por Diego Martínez Moreno, contra Diego Nieves Carrasco, Juan Martínez Ruiz de Pedro y Maximiano Vázquez Martínez, por desacato a la autoridad.

Escurial, 15 de Septiembre de 1936.—El Secretario, Miguel Corrales.

El Sr. Juez municipal de esta villa D. Pedro V. Alvez Pérez, por providencia dictada en fecha 10 del presente mes, ha ordenado se cite a Diego Nieves Carrasco, natural y vecino de esta villa, jornalero, de 34 años de edad, casado, y en la actualidad de ignorado paradero, para que el día 26 del mes en curso, a las once horas, comparezca ante este Juzgado municipal, para la celebración como denunciado del oportuno juicio de faltas, por desacato a la autoridad, advirtiéndole que de no comparecer en el día y hora señalado, será declarado re-

belde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Escurial, 15 de Septiembre de 1936.—El Secretario, Miguel Corrales.

3277 y 3278

PLASENCIA

Requisitoria

Don Miguel Mateos Rodrigo, Juez de Instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por la presente, cito, llamo y emplazo, a Juan Pazo Pequeño, de 22 años, hijo de Juan y de María, natural de La Guardia, y vecino de Salcido, cuyo actual paradero se ignora, suponiéndose que esté o haya estado en alguna de las cárceles de Avila, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al que esta requisitoria se inserte en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de las provincias de Cáceres, Pontevedra y Avila, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de constituirse en prisión a disposición de la Audiencia de Cáceres, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar, pues así lo tengo acordado en sumario número 199 de 1935, por el delito de robo.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan a la busca de expresado procesado, y, en el caso de ser habido, pónganlo a mi disposición.

Plasencia, 19 de Septiembre de 1936.—Miguel Mateos.—El Secretario judicial, Joaquín de Colosa.

3318

Alcaldías

BOTIJA

El día treinta del actual, a las diez horas, y bajo la presidencia del señor Alcalde, se celebrará en esta Casa Consistorial, las subastas de los aprovechamientos de la Dehesa Boyal de esta villa, para mil novecientos treinta y seis y treinta y siete, que a continuación se mencionan:

Pastos, labor y rastrojera, bajo la forma y condiciones que se establecen en el pliego que se encuentra de manifiesto en esta Secretaría, para quien desee examinarlo.

El importe de los tres aprovechamientos, es de diez y seis mil doscientas pesetas. Las proposiciones se efectuarán por pujas a la llana, no admitiéndose ninguna que no cubra el tipo o tipos señalados para la subasta. Si no pudiera verificarse ésta en el día señalado, se llevará a efecto al día siguiente, a la misma hora.

Botija, a quince de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—El Alcalde, Antonio Galán.

(31=12'40 ptas.) 3289

GUIJO DE GALISTEO

Edicto

El día veinticinco del actual, a las once horas del mismo, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la segunda subasta pública para enajenar el disfrute de los aprovechamientos de pastos, montanera y labor, de la Dehesa Boyal de este pueblo y ramoneo, por el período de cinco años, siendo el tipo de tasación el de la cantidad de nueve mil seiscientos cincuenta pesetas anuales, y con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas y presupuesto de ejecución, que estará de manifiesto.

Guijo de Galisteo, a dieciséis de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—El Alcalde, Ambrosio Sánchez.

(23=9'20 ptas.) 3322

RIOLOBOS

Anuncio

Formado por la Junta general del Repartimiento de Utilidades de esta localidad, correspondiente al año actual de 1936, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días laborables y durante las horas de oficinas, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y formular las reclamaciones durante expresado plazo y tres días más; advirtiéndoles, que las reclamaciones han de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para su justificación.

En dicho reparto se encuentran comprendidos los hacendados forasteros, cuya relación a continuación se publica, para que le sirva de notificación en forma:

Nombres y apellidos de los contribuyentes, vecindad y cuotas que les corresponden.

Costantino Romero (viuda), de Plasencia, 31'50 pesetas.

Emilio González Sánchez, no consta, 37'26.

Esteban Martín Pérez, de Pedrosco, 372'60

Eduardo Silva Gregorio, de Plasencia, 155'25.

Feliciano Gil y Gil, de Torrejuncillo, 341'55.

Felicita Martín González, de Salamanca, 9'32.

Francisco Seco de Herrera y Pizarro, de Madrid, 807'30.

Francisco Alonso Alvarez (viuda), de Serradilla, 372'60.

Felisa Fabián Delgado, de Casillas de Coria, 6'21.

Florentino Benavente (viuda), de Cáceres, 31'05.

Heliodoro Palacios Elvira, de Holguera, 7'76.

José Fernández González, de Mirabel, 7'76.

Herederos de Benito Martín, de Torrejuncillo, 124'20.

José María de Tavera, de Madrid, 1.459'35.

José Delgado Gregorio, de Plasencia, 468'75.

José Sánchez Ocaña, de idem, 434'70.

Lorenzo Dellana Pérez, de Jaraiz de la Vera, 12'42

Lucio Sánchez Lorenzo, de Torrejuncillo, 248'40.

Miguel Hernández Nájera, de Madrid, 753'20.

Pascual Sesma Catalán, de Galisteo, 1.459'35.

Petra Pacheco, de Holguera, 155'25.

Tomás Calvo Benavente, de Granada, 7'76.

Valerio Delgado Rubio, no consta, 62'10.

Urbano Delgado Mendo, de Villanueva, 83'84.

Cipriana Mendo Arroyo (herederos), de Torrejuncillo, 43'47.

Laura Mendo Benavente, de Holguera, 62'10.

Cándido Rodríguez Rodríguez, de Cañaverál, 31'05.

Cándido Simón Cantero, de Coria, 12'42.

Columpiano Pérez, de Mirabel, 124'20

Juan López Sánchez, de Torrejuncillo, 31'05.

Riolobos, 15 de Septiembre de 1936.—El Presidente de la Junta, Ignacio Calvo Arroyo. 3267

LA CUMBRE

Edicto

El día veintinueve de los corrientes, a las once horas, por pliegos cerrados, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la primera subasta del aprovechamiento de pastos y rastrojera por un año, de la Dehesa Boyal de esta villa, bajo el tipo de dos mil novecientas pesetas y condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si resultara desierta, se celebrará segunda subasta el día cuatro de Octubre próximo, a igual hora, sitio, tipo y condiciones.

La Cumbre, diecisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—El Alcalde, Felipe Redondo.

(23=9'20 ptas.) 3299

VALENCIA DE ALCANTARA

Habiéndose incoado expediente contra el Médico de Asistencia pública domiciliaria del Distrito del Pino, de este término, don Emilio Casado Fontelos, por abandono de servicio, e ignorando su paradero, se le requiere por medio del presente edicto, para que en el plazo de treinta días, se persone en esta Alcaldía al objeto de responder a los cargos que resulten contra el mismo, advirtiéndole que en caso contrario se procederá en la resolución que correspondiera.

Valencia de Alcántara, 16 de Septiembre de 1936.—El Presidente de la Comisión Gestora, M. Hernández. 3279

CAMINOMORISCO

Edicto

Presentadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1935,

con todos los justificantes que las integran, quedan expuestas al público en la Secretaría por término de quince días hábiles, conforme determina el artículo 579 del Estatuto municipal, con el fin de que durante dicho plazo, puedan formularse por escrito, los reparos u observaciones que los interesados crean pertinentes.

Caminomorisco a 15 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Teófilo Martín. 3280

ALDEA DEL CANO

El Ayuntamiento que presido, en sesión ordinaria celebrada en el día de ayer, acordó establecer la exacción del arbitrio municipal sobre carnes y bebidas, durante el cuarto trimestre de este año, con sujeción a las ordenanzas que vienen aprobadas por este Ayuntamiento.

Lo que se hace saber por medio del presente a fin de que las personas que se consideren perjudicadas presenten las reclamaciones que crean oportunas dentro del plazo de quince días.

Aldea del Cano a 16 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Pedro Pacheco. 3281

ALDEA DEL CANO

El Ayuntamiento que me honro en presidir, en sesión ordinaria celebrada en el día de ayer, acordó prorrogar el Repartimiento general de utilidades del año 1935, para el actual ejercicio de 1936.

Lo que se hace saber por medio del presente para que las personas interesadas presenten las reclamaciones que consideren oportunas dentro del plazo de quince días.

Aldea del Cano, 16 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Pedro Pacheco. 3282

ALDEA DEL CANO

Anuncio

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada el día de ayer, acordó prorrogar para el segundo semestre de este año, el presupuesto municipal ordinario de 1935.

Lo que se hace saber por medio del presente, para que las personas interesadas presenten las reclamaciones que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días.

Aldea del Cano 16 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Pedro Pacheco. 3283

ALDEA DE TRUJILLO

Anteproyecto de Presupuesto ordinario para 1937

Confecionado el anteproyecto de Presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo año de 1937, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo tiempo puede ser examinado libremente por los habi-

tantes de este término o entidades interesadas y presentar las reclamaciones que consideren oportunas a su derecho.

Aldea de Trujillo a 14 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Rodrigo Barquilla. 3286

CAMINOMORISCO

Edicto

Formada por la Junta general del repartimiento de utilidades, el correspondiente al año actual, con arreglo a las normas establecidas en el Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a fin de que durante este tiempo y tres días más, pueda ser examinado por los contribuyentes en él incluidos, y presentar las reclamaciones que se basen en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas para la justificación de lo reclamado.

Caminomorisco a 15 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Teófilo Martín. 3288

BELVIS DE MONROY

Semovientes

El día veintitres de Agosto último, desapareció de este término, una yegua de doce años, pelo castaño oscuro, alzada unas siete cuartas, con estrella en la frente, el hierro de la Mundial en la nalga derecha y W. P. en la izquierda, coja de la mano izquierda.

Se ruega al Alcalde del pueblo donde se haya aparecido lo comunique al de esta villa, para que pueda pasar a recojerla el dueño Juan Parras Ceciliano.

Belvis de Monroy a catorce de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—El Presidente de la Comisión gestora, Wenceslao Parra.

(21=8'40 pntas.) 3275

PASARON

Transferencia de crédito

Propuesta por el Secretario Interventor una transferencia de créditos dentro del presupuesto ordinario autorizado para el corriente año a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de quince días, para que durante dicho plazo pueda ser examinado y presentar las reclamaciones ante la Comisión Gestora de este Municipio.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 para general conocimiento.

Passarón a 17 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Indalecio Sánchez. 3309